

D. Isidro López Bozal, Secretario del Ayuntamiento de San Adrián,

CERTIFICO:

Que en sesión plenaria del Ayuntamiento de San Adrián, celebrada el día 27 de marzo de 2024, se adoptó el acuerdo, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

“7.- ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO POR IDOIA RODRÍGUEZ Y ENRIQUE RODRÍGUEZ, PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES URBANÍSTICAS VIGENTES ACTUALMENTE EN LA PARCELA 1185 DEL POLÍGONO 3 DE SAN ADRIÁN, CORRESPONDIENTE A LA CALLE MONTECILLO, NÚMERO 1.

VISTO el expediente que se tramita para la aprobación del Estudio de Detalle presentado el día 12 de julio de 2023, nº de registro de entrada 1.528, por Myriam Sola Marzo, en representación de Idoia Rodríguez Falces y Enrique Rodríguez Pérez, conforme al documento elaborado por la propia Myriam Sola Marzo, arquitecta, para la modificación de las determinaciones urbanísticas vigentes actualmente en la parcela 1.185 del polígono 3 de San Adrián, correspondiente a la calle Montecillo 1, con el objeto de modificar sus alineaciones.

CONSIDERANDO que mediante Resolución de Alcaldía nº 354/2023, de 12 de septiembre, se aprobó inicialmente el referido Estudio de Detalle, habiendo sido notificado a los colindantes, permanecido expuesto al público el expediente durante el plazo veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio de su aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra, nº 198, de fecha 21 de septiembre de 2023, habiéndose publicado también anuncios en los diarios “Diario de Navarra” y “Diario de Noticias”, de fechas, respectivamente, de 15 y 14 de septiembre de 2023, así como en el Tablón Municipal de este Ayuntamiento.

En dicha resolución de aprobación inicial se establecen las siguientes condiciones:

*“De conformidad con lo propuesto en el informe técnico referido, se establecen las siguientes condiciones:
– Para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle se deberá aportar un texto refundido, el cual, además de recoger lo que se derive de las posibles alegaciones presentadas (si es que se estimasen), deberá recoger lo siguiente: se señalará que la propuesta de ocupación en planta que se incorpora en la memoria del Estudio de Detalle es “orientativa no vinculante”. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Foral 253/2019, de 16 de octubre, los planos que se aporten deberán estar georreferenciados.”*

Visto que, durante el plazo referido, se han presentado en tiempo y forma las siguientes alegaciones:

- IV) Número de registro de entrada: 2140, de 9 de octubre de 2023. Presentadas por D^a María Rosa Cunchillos Rubio, propietaria de la parcela 973 del polígono 3, incluida en el ámbito de la Unidad Tipológica UT-2.3 del Sector S-5 del P.G.M, y colindante con la parcela objeto del estudio de detalle.

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

1º “La propuesta de ocupación en planta de la vivienda prevista “que se incorpora a la memoria del estudio de detalle no es acorde al Planeamiento Urbanístico Municipal. Los planos adjuntos al estudio de detalle no reflejan el retranqueo previsto en el Artículo 17 Criterios Generales del instrumento de ordenación urbanística , Ordenanzas de Edificación y Urbanización , “..... En las unidades de viviendas unifamiliares , salvo que estas sean adosadas las viviendas tendrán



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN ADRIÁN
(NAVARRA)

un retranqueo mínimo de 3 m de las fincas colindantes.”

Se indica que este hecho ya se halla recogido tanto en el Informe Técnico , en el Informe Jurídico y en la propia Resolución de aprobación inicial de forma expresa:

“Si bien no es una cuestión que afecte al Estudio de Detalle aprobado, puesto que éste lo que fija son alineaciones máximas (y no obligatorias) , tal circunstancia deberá tenerse en cuenta de cara a la solicitud de la correspondiente licencia de obras”

“ En este sentido , la propuesta de ocupación en planta que se incorpora en la memoria del Estudio de Detalle deberá figurar que es “ orientativa no vinculante” ”

En aras a una interpretación inequívoca e indiscutible, se solicita que dichos planos se graffen con el retranqueo respecto a la parcela colindante previsto en el artículo 17 de las Ordenanzas de Edificación y Urbanización aprobadas en PGM 2010.

Respecto de los otros retranqueos determinados por las alineaciones máximas, objeto del Estudio de Detalle, respecto de los viarios públicos, se manifiesta que no se presenta objeción alguna.

2ª Las alineaciones objeto del Estudio de Detalle que fueron recogidas en un PEAU aprobado con fecha 28 de septiembre de 2022, y han sido recurridas ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Se señala que esta reflexión no supone en sí misma una alegación propiamente dicha al Estudio de Detalle , pero que deberá ser tomada en cuenta de cara a que la anulación por parte del TSJN del PEAU arrastrará a su vez a la anulación del propio Estudio de Detalle.

Se indica que esta reflexión ya ha sido recogida en el Informe Jurídico emitido respecto a la aprobación inicial del estudio de detalle.

CONSIDERANDO que, trasladadas las alegaciones a los promotores del estudio de detalle el día 10 de octubre, en el plazo conferido al efecto no han presentado ninguna contestación.

CONSIDERANDO que dichas alegaciones han sido informadas, a requerimiento municipal, por el Arquitecto D. José María Prada Velázquez, en fecha de 3 de noviembre de 2023, y por Secretaría Municipal, en fecha de 18 marzo de 2024, concluyéndose en dichos informes que no procede estimarlas.

CONSIDERANDO que, con fecha 13 de noviembre de 2023, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra dictó sentencia, desestimando el recurso interpuesto contra el Plan Especial de Actuación Urbana que afecta a la parcela objeto del Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO que, con fecha 19 de febrero de 2024, y nº de registro de entrada 317, se presenta Texto Refundido del Estudio de Detalle, conforme a la condición impuesta en la resolución de aprobación inicial.

El arquitecto asesor municipal ha presentado informe, de fecha cinco de marzo de 2024, en el que manifiesta que, revisado el Texto Refundido presentado, se observa cómo éste recoge que las plantas que se recogen en el mismo tienen carácter orientativo (no vinculante), y que esta era la condición que se recogía para poder aprobar definitivamente el Estudio de Detalle. Y se concluye: *“A la vista del Texto Refundido del Estudio de Detalle presentado, en el que se modifican las alineaciones obligatorias confiriéndoles el carácter de máximas, no se observa inconveniente para su APROBACIÓN DEFINITIVA”*.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN ADRIÁN
(NAVARRA)

CONSIDERANDO que, con carácter previo a su inclusión en el orden del día del Pleno, el expediente debe someterse a estudio de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1-c) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 82, 123, 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; dicha comisión, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2024, ha aprobado dictamen-propuesta de acuerdo.

En su virtud, por unanimidad de los asistentes, (votos a favor: D^a Marta Ezquerra Martínez, D^a Blanca Calvo Arro, D. José Antonio Sádaba Esparza, D^a Eva Muro Viedma, D. José Luis Alcalde Echarri, D^a Ana Belén Escribano Martínez, D. Emilio Cigudosa García, D^a Elena Navarro Encina, D^a Lucía Alonso Amatriain y D. Jesús Sola Aranda), y en votación ordinaria,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones referidas, presentadas durante el trámite de información pública por D^a María Rosa Cunchillos Rubio, por los argumentos contenidos en los informes técnico y jurídico que obran en el expediente y se incorporan como motivación al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por Myriam Sola Marzo, en representación de Idoia Rodríguez Falces y Enrique Rodríguez Pérez, conforme al texto refundido, elaborado por la propia Myriam Sola Marzo, arquitecta, presentado el día 19 de febrero de 2024, para la modificación de las determinaciones urbanísticas vigentes actualmente en la parcela 1.185 del polígono 3 de San Adrián, correspondiente a la calle Montecillo 1, con el objeto de modificar sus alineaciones, estableciendo éstas con el carácter de máximas, no obligatorias.

TERCERO.- Remitir el expediente completo al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, junto con los informes emitidos, en un plazo máximo de diez días contados desde la presente aprobación, para su control de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (art. 72.4 TRLFOTU), y para su inscripción en el Registro de Planeamiento de Navarra de acuerdo con el artículo 5.2.b) del Decreto Foral 253/2019, de 16 de octubre, por el que se regula el Registro de Planeamiento de Navarra y el formato de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de Navarra.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y ordenar su publicación, junto con las normas urbanísticas incluidas en el mismo, en el Boletín Oficial de Navarra.”

Lo que se publica, para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, o, previamente y con carácter potestativo, uno de los dos siguientes recursos: o bien, recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, o bien recurso de reposición ante este Pleno, ambos en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

En San Adrián, a 27 de marzo de 2024.

V^oB^o La Alcaldesa-Presidenta,

TABLÓN Y WEB MUNICIPALES.

El Secretario,



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN ADRIÁN
(NAVARRA)